## MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS EXTERNAS

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y [\_denominación\_entidad\_externa\_] PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA EXTERNA [\_denominación\_cátedra externa\_]

De una parte, la Universidad de Cádiz, con domicilio en “Edificio Reina Sofía”, Paseo Carlos III, n.º 9, 11003 Cádiz, representada por su Rector Magnífico, D. Francisco Piniella Corbacho, nombrado por Decreto 498/2019, de 17 de junio (*BOJA* núm. 117, de 20 de junio) que actúa conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de diciembre, de Universidades y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 octubre, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD o UCA.

De otra parte, [denominación\_entidad\_externa], con domicilio en [\_domicilio\_entidad\_], representada por [\_denominación\_cargo\_entidad\_externa\_] conforme a [\_datos\_justificativos\_de\_la\_representación\_], en adelante denominada LA ENTIDAD o EL COLABORADOR.

Reconociéndose ambas parte capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio para la creación de la Cátedra Externa denominada [\_denominación\_cátedra\_externa\_], en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Universidad de Cádiz, a la luz de lo establecido en el art. 2.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el art. 57.14 de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Que, tal y como recoge el Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones, la Universidad de Cádiz es una entidad comprometida con el desarrollo del tejido empresarial e institucional en el que se desenvuelve y se evidencia como una institución especialmente atenta y correspondiente con las necesidades del sector profesional y dispuesta al desarrollo del mercado al que accederán sus egresados. Y, por similares razones, las empresas e instituciones pueden hacer pública la relación cualificada con la universidad de la que disfrutan, que definen un modelo de negocio y de actividad dinámico y socialmente responsable.

**SEGUNDO.-** Ambas partes son conscientes de que, además, en los últimos tiempos, además, se están definiendo nuevos modelos de formación especializada, bajo la fórmula de la denominada “enseñanza colaborativa”, que articula la participación directa y comprometida de empresas e instituciones en la enseñanza universitaria reglada. Para ello, las partes consideran que las cátedras externas de la Universidad de Cádiz son el instrumento adecuado para organizar la formación colaborativa, bajo la ordenación de los Vicerrectorados competentes y el seguimiento del centro responsable del título.

**TERCERO.-** Que la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, considera fines de interés general los fines educativos, culturales y científicos, así como los fines de investigación científica y desarrollo tecnológico. El artículo 16 de dicha Ley incluye a las Universidades públicas entre las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se aplican los incentivos fiscales que regula el Título III de la Ley.

Entre las formas de mecenazgo que el Título III de la Ley 49/2002 establece, se encuentran, en el artículo 25, los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. Conforme al citado precepto legal, se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en la Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

**CUARTO.-** Que ambas partes manifiestan su interés en establecer relaciones estables en el marco de la realización de actividades de docencia, de generación de conocimiento, de difusión y transferencia de tecnología y de contribución a la innovación en un área científico-técnica de interés común, siendo en el presente caso [\_identificación\_área\_interés\_común\_].

Por ello consideran que la forma de colaboración debe revestir la forma de Cátedra Externa de la Universidad de Cádiz, suscribiendo el presente convenio con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto.-** Constituye el objeto del presente Convenio la creación de la Cátedra Externa de la Universidad de Cádiz denominada [\_denominación\_cátedra\_externa\_], en adelante LA CÁTEDRA, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones. LA CÁTEDRA quedará adscrita al Centro [\_centro\_adscripción\_], donde tendrá su sede.

Los objetivos generales de la Cátedra son la formación, investigación y desarrollo y transferencia de conocimiento en el campo [\_objetivos\_generales\_cátedra\_] mediante la realización de las correspondientes actividades formativas, actividades de investigación y organización de seminarios, conferencias u otras actividades de divulgación en esta temática.

Para alcanzar dicho objeto, LA ENTIDAD asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula cuarta, y que no podrá ser inferior a 10.000 euros anuales, excluida, en su caso, la remuneración de la dirección. Por su parte, la UCA se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

**SEGUNDA. Objeto y fines de la Cátedra. -** LA CÁTEDRA impulsará las siguientes actividades, que ningún caso tendrán naturaleza contractual:

[incluir las actividades que realizará la Cátedra conforme al artículo 2 del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo]

Quedan excluidas de LA CÁTEDRA la realización de contratos de los previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, que exigirán en todo caso la firma de un Convenio específico bajo la dirección del Vicerrectorado competente. Todo ello, sin perjuicio de que se confíe a la Cátedra el impulso o el apoyo de las gestiones que permitan la celebración de tales contratos.

**TERCERA. Desarrollo de la colaboración. -** La realización de las actividades concretas que se desarrollen en LA CÁTEDRA serán aprobados por la Comisión de Seguimiento a propuesta de la Dirección de la misma. La memoria de actuaciones a realizar contendrá el presupuesto de las distintas actividades, así como su financiación en la que se integrará la aportación anual de LA ENTIDAD y, en su caso, las previsiones de dotaciones extraordinarias que se requieran. En caso de que la Dirección de LA CÁTEDRA esté remunerada, sus dotaciones figurarán de forma diferenciada en el presupuesto.

Si las partes estimasen necesario que LA CÁTEDRA asuma nuevas funciones y actividades en el marco del presente Convenio se podrán firmar convenios específicos para ello.

**CUARTA. Aportaciones de LA ENTIDAD.-** Para el correcto funcionamiento de LA CÁTEDRA, LA ENTIDAD se compromete a realizar las siguientes aportaciones:

1. A dotar la cantidad de [dotación total] euros, de los que [dotación\_dirección] corresponden a la remuneración de la dirección.
2. A completar

EL COLABORADOR ingresará las dotaciones económicas previstas en esta cláusula en la cuenta de la Tesorería General de la Universidad, cuyo número se indica a continuación, indicando la denominación de la Cátedra y conforme al siguiente calendario:

CUENTA:

[Calendario de pagos]

Este calendario podrá ser modificado atendiendo a la periodificación de las actividades a realizar por LA CÁTEDRA contenida en la memoria anual de actividades a realizar aprobada por la Comisión de Seguimiento. Para ello, en su caso, dicho calendario figurará en la memoria anual de actividades a realizar que se someta a aprobación por la Comisión de Seguimiento y se comunicará a la Gerencia.

Cuando se prevean retribuciones para la Dirección de LA CÁTEDRA, el importe total de las mismas deberá ingresarse, en todo caso, durante el primer trimestre del año. No se procederá a pago alguno por este concepto en tanto no se haya producido el referido ingreso.

Dado que la colaboración de LA ENTIDAD se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la UCA, tras la comprobación del ingreso, emitirá el correspondiente certificado y no tendrá la consideración de prestación de servicios.

**QUINTA. Aportaciones de la Universidad de Cádiz. -** La Universidad de Cádiz realizará las siguientes aportaciones:

1. Los espacios para la sede de LA CÁTEDRA
2. La siguiente dotación informática

Adicionalmente, en tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación de LA ENTIDAD en LA CÁTEDRA se llevará a cabo de la siguiente manera:

 • Formas adicionales de dar a conocer la colaboración de la entidad

En todo caso, la difusión de la participación de LA ACTIVIDAD en las actividades organizadas por LA CÁTEDRA se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar LA ENTIDAD

En este sentido, y a través de sus respectivos representantes en el órgano de seguimiento previsto en la cláusula séptima, se acuerda:

1. remitir a LA ENTIDAD toda la información correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo para la difusión de su participación en las actividades de interés público contempladas en el presente convenio, debiendo remitir, si así se solicita por parte de LA ENTIDAD, copia de los dossiers o notas de prensa, fotografías, cartelería y cualquier otro elemento de difusión de la actuación realizado por la Universidad de Cádiz.
2. Otros acuerdos

**SEXTA. Inventario y régimen de los bienes de la CÁTEDRA.-** Se adjunta el inventario de los bienes aportados por cada una de las partes como Anexo I al presente convenio. Este inventario se actualizará, al menos, en cada reunión de la Comisión de Seguimiento, adjuntándose una copia actualizada del mismo a este convenio.

Salvo acuerdo en contrario adoptado en la Comisión de Seguimiento, los bienes que se adquieran para LA CÁTEDRA por cualquiera de las partes se integrarán en el patrimonio de LA UNIVERSIDAD. Cuando la titularidad de los bienes aportados sea de la ENTIDAD, el uso de los mismos se ajustará a las previsiones del Reglamento UCA/CG04/2017, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento para la aceptación de donaciones y cesiones de uso a favor de la Universidad de Cádiz.

**SÉPTIMA. Dirección de LA CÁTEDRA. -** LA CÁTEDRA contará con un Director nombrado por el Rector de LA UNIVERSIDAD a propuesta de la Comisión de Seguimiento y que será un profesor doctor o investigador de la Universidad de Cádiz, que preferentemente ejerza su actividad a tiempo completo. Para su provisión se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo

OPCIONAL: La Dirección de la Cátedra tendrá asignada una retribución anual de [retribución dirección] euros. En ningún caso dicha retribución podrá superar el complemento de una Dirección de Secretariado de la Universidad de Cádiz. Lo dispuesto en este número no afecta al derecho a recibir dietas y compensaciones por los gastos en los que se incurra en el ejercicio de la Dirección.

La cuantía destinada a la retribución de la Cátedra figurará de forma diferenciada en el presupuesto anual de la Cátedra y se adicionará a las cantidades destinadas a la realización de las actividades de la Cátedra.

**OCTAVA. Utilización del logo y símbolos de las partes y de la Cátedra.-** El presente convenio no otorga ningún derecho sobre la propiedad intelectual o industrial de cualquiera de las partes más allá de lo previsto, en su caso, en el mismo. Por ello ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En este sentido, LA UNIVERSIDAD utilizará los logos que LA ENTIDAD le facilite en la difusión de su colaboración en LA CÁTEDRA.

**NOVENA. Régimen protocolario.-**Las actividades realizadas en el seno de la Universidad seguirán las normas de protocolo que tenga establecidas la Universidad de Cádiz.

**DÉCIMA. Régimen de la propiedad intelectual e industrial de los resultados y actividades de la Cátedra.-** Los resultados susceptibles de propiedad intelectual y/o industrial que, en su caso, pudiesen producirse corresponderán a la Universidad de Cádiz sin perjuicio de lo que se pueda acordar a través de convenios específicos de las distintos proyectos ejecutados al amparo de LA CÁTEDRA.

**UNDÉCIMA. Comisión de Seguimiento. -** Ambas partes, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por [número de miembros de cada parte] miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo pudiendo solicitar la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

Cada una de las partes designará a los miembros que le corresponden conforme a su propia normativa, debiendo comunicarlo a la otra parte de forma fehaciente [a la siguiente dirección. SOLO EN CASO DE QUE SEA DISTINTA A LA INDICADA AL INICIO]

Por parte de la Universidad de Cádiz formarán parte de la Comisión de Seguimiento prevista en esta cláusula:

1. El Rector, que asumirá la presidencia de la misma. El Rector podrá delegar su participación en la persona titular del Vicerrectorado con competencia en la materia por razón de los fines y las actividades de la figura de colaboración de que se trate.
2. El responsable de la unidad o centro de la Universidad de Cádiz al que se adscriba LA CÁTEDRA.
3. [Otros miembros en representación de la UCA. En ningún caso podrá ser el Director de la Cátedra]

Por parte de LA ENTIDAD formarán parte de la Comisión del Seguimiento (en ningún caso podrán ser profesores con vinculación permanente a la UCA) :

1. Datos de las personas representantes

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las funciones recogidas en el artículo 6.2 del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones. Igualmente, dicha Comisión podrá elevar informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, para valorar las actividades realizadas según la programación presentada y aprobada en la sesión anterior correspondiente y para aprobar la propuesta de actividades para el año siguiente. Las reuniones tomarán como referencia para su programación el año natural, sin perjuicio de que sus actividades, por razón de su perfil académico, puedan ir referidas al curso académico. El Presidente de la Comisión podrá convocar, además, cuantas reuniones considere necesarias para el correcto seguimiento del Convenio.

**DUODÉCIMA. Modificación del convenio. -** La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

**DÉCIMOTERCERA. Protección de datos.-** Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

**DECIMOCUARTA. Incumplimiento del convenio. -** En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

**DECIMOQUINTA. Naturaleza y Régimen Jurídico. -** El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio se realiza al amparo de las previsiones del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones.

**DECIMOSEXTA. Resolución de controversias. -** En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Cádiz.

**DECIMOSEPTIMA**. **Vigencia, duración y extinción del convenio.-** El presente convenio tendrá una duración de [indicar duración, hasta un máximo de cuatro años] pudiendo prorrogarse antes de su finalización por un periodo adicional de hasta cuatro años. La adenda acordando la prórroga se incorporará como anexo al Convenio.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma. En el supuesto de que la firma no se realice en el mismo acto se tendrá en cuenta como fecha de entrada en vigor la realizada en último lugar.

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o por incumplimiento de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Y en prueba de conformidad, en Cádiz al día de su firma electrónica por parte del último firmante, ambas partes acuerdan